

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE.

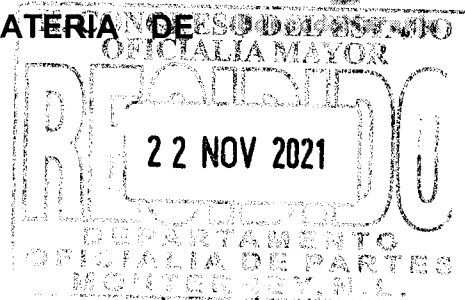
INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE
JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Quienes suscriben, Diputadas Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Diputados Eduardo Gaona Domínguez Y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento los artículos 102, 103 y 104 del del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazo y términos que establece la ley, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, bajo los principios de seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en términos que establezca la ley.

En este sentido, el Estado debe innovar en mecanismos de impartición justicia, logrando una justicia ciudadana. Paulatiamente se han realizado esfuerzos para mejorar el acceso a la justicia como haber expedido la legislación en materia de medios alternativos de solución a controversias, vías para la conciliación, mediación, entre otros recursos que aún son limitados, en comparación con los procedimientos judiciales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE

Lo cierto es que la ciudadanía invierte tiempo, dinero y esfuerzo en procesos que se burocratizan, retrasando la solución de los conflictos cotidianos que podrían terminar en cuestión de minutos. Es por ello que la mayoría de las personas decide suscribir un buen arreglo o convenio, antes que acudir a los tribunales. No obstante, el personal que presta servicio no está debidamente capacitado o no cuenta con la confianza de la ciudadanía para realizar esta labor o gestionar conflictos comunitarios. Cabe resaltar que no todos los municipios del estado cuentan con centros de justicia alternativa, pues algunos desconocen la implementación y beneficios de estos medios de solución de controversias.

Aunado a lo anterior, el acceso a los tribunales resulta caro y selectivo, mientras que los medios alternativos son de bajo costo y, fomentando la cultura cívica, es posible renovar la confianza en las instituciones y procedimientos de procuración y administración de justicia.

En otras grandes ciudades del país, la justicia cívica ha probado ser una alternativa viable y funcional para la gestión y resolución de problemas. Actualmente, los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En ese orden de ideas, debemos señalar que la correcta impartición de justicia no se agota con tener estos mecanismos, también es necesario que existan los procedimientos necesarios para su aplicación. Así, el constituyente permanente reformó la Constitución Federal para incluir la Justicia Cívica e Itinerante para lograr la solución de conflictos menores. Es por ello que Nuevo León, como integrante del pacto federal, debe homologar su Constitución, para que a su vez se establezca en la legislación local criterios mínimos homogéneos en el territorio del estado que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales.

Asimismo, para poder garantizar la prestación de servicios públicos, trámites y servicios administrativos en todos los municipios y a todos los ciudadanos, es oportuno considerar la Justicia Cívica e Itinerante como una base para atender la seguridad pública desde el centro de la sociedad nuevoleonense.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE
JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE**

En suma, nuestro Estado ha llevado a cabo diversas acciones para consolidar e implementar un sistema metropolitano de justicia cívica que, en colaboración con la sociedad civil y la comunidad académica, lleve a cabo las funciones de prevención y acción oportuna de las fuerzas municipales. No obstante, son muy pocos los municipios que cuentan con una regulación en la materia, aunado a que no establecen conductas, sanciones y procedimientos homologados, lo que dificulta el combate desde el primer momento a las conductas que pueden afectar la convivencia diaria a corto plazo.

El modelo que hoy se propone sentará los cimientos para evolucionar de un sistema de justicia reactivo y únicamente efectivo ante la flagrancia, por uno que tenga un rol activo, proactivo y estratégico que nos permita contener, prevenir y reducir problemas de seguridad desde sus orígenes, el ámbito local. Es claro que para ello no basta con un documento legislativo en forma, sino que requiere un ardua labor administrativa por realizar, depositando la confianza e las autoridades dispuestas a trabajar en favor de la ciudadanía de Nuevo León.

En Movimiento Ciudadano nos tomamos las cosas en serio para hacer un cambio, para construir un gobierno que respete la autonomía municipal y mejor aún, coordinar esfuerzos entre las distintas autoridades para lograr la sinergia que de solución a las necesidades de las y los nuevoleonenses, consolidando una nueva alternativa de pacificar y restaurar el tejido social, permitiendo que las futuras generaciones desarrollen una vida plena en comunidad.

En mérito de lo expuesto, y en consonancia con la iniciativa presentada respecto a la legislación reglamentaria en materia de Justicia Cívica e Itinerante, es que me permito someter a consideración de esta H. Asamblea la presente reforma constitucional, a efecto de que reconozca la posibilidad de establecer una legislación homologada en la entidad con conductas, acciones, políticas y procedimientos para preservar la paz social, tal como establece el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 16 y una nueva fracción LVII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

...

...

Para la solución de los conflictos cotidianos, el Estado establecerá, en coordinación con los municipios, un sistema de impartición de justicia cívica e itinerante de carácter administrativo. Para ello, la ley establecerá sus integrantes, así como las conductas, sanciones y procedimientos expeditos para su funcionamiento.

...

...

...

...

Artículo 63.- ...

I. a LVI. ...

LVII.- Expedir la legislación que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante; y

LVIII.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE
JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE**

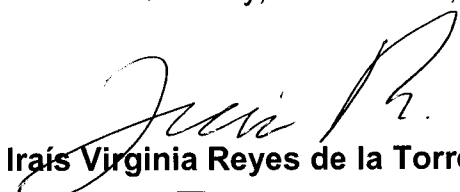
SEGUNDO. El Congreso del Estado a más tardar a los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir la ley a que se refiere la fracción LVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

TERCERO. La ley a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante; sea accesible y disponible a los ciudadanos;
- II. Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica;
- III. Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley;
- IV. Las conductas que serán sancionadas a través del sistema de Justicia Cívica e Itinerante; y,
- V. La creación de un procedimiento oral, expedito y sin mayores formalidades que garantice el acceso a la justicia.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá prever los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

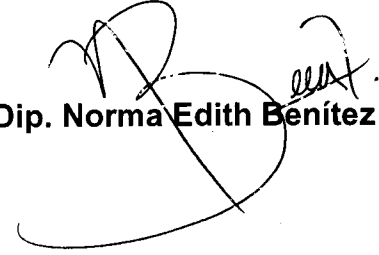


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sanchez Castro



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE
JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE**



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Nuevo León.

